

S 491.15  
0097

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
15 JUN 2016		
SEC: S NOZZHORA 16/2		

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=41/16

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase, en el marco de lo establecido en la  
Ley Nacional de Educación -26.206- el Programa Nacional  
Educativo de Concientización sobre el Síndrome de Down, el cual  
se llevará a cabo en todos los organismos públicos y  
establecimientos educativos dependientes del Ministerio de  
Educación de la Nación, durante la tercera semana del mes de  
marzo de cada año.

Art. 2º- El objetivo principal del programa mencionado en  
el artículo precedente, es el de informar acerca del síndrome  
de Down a los estudiantes de los niveles primarios, secundarios  
y de educación terciaria; realizando actividades con el  
personal y con los alumnos, a fin de propender a la  
concientización e inclusión laboral y educativa de las personas  
con síndrome de Down.

Art. 3º- El Ministerio de Educación y Deportes de la  
Nación, o el que en el futuro lo reemplace, planificará la  
instrumentación y supervisión del programa creado en el



*[Handwritten signature]*

5491.15  
OD 97



Senado de la Nación

CD=41/16

2

artículo 1º, en concordancia con las jurisdicciones provinciales, según lo establece la Ley Nacional de Educación.

Art. 4º- El Estado nacional implementará políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, tendientes a lograr una efectiva concientización sobre la temática relacionada al Programa Nacional Educativo de Concientización sobre el Síndrome de Down.

Art. 5º- El Estado nacional adoptará las medidas necesarias para la difusión del Programa, a través de los organismos y medios de comunicación audiovisuales.

Art. 6º- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

